PROCEDIMIENTO DECLARACIONES JURADAS DE ORIGEN

INSTANCIAS DE ELABORACIÓN, REVISIÓN Y APROBACIÓN

	ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Nombre:	Lic. Benjamín E. Salcedo Gutiérrez	Lic. Dieter J. Rosembluth Argote
Cargo:	Profesional en DDJJ y Emisión de Certificado de Origen	Jefe de la Unidad de Certificación de Origen
Firma:		
Fecha:	04/11/2022	04/11/2022

	REVISADO POR:	REVISADO POR:	REVISADO Y APROBADO POR:
Nombre:	Ing. Richard Guamán Álvarez	Lic. Pamela Alejandra Philco Cusicanqui	Lic. Roberto Ojeda Marguay
Cargo:	Jefe de la Unidad de Sistemas y Planificación	Jefe de la Unidad Administrativa Financiera	Director General Ejecutivo
Firma:			
Fecha:	04-11-22	04-11-2022	4/11/2022

"Prohibida cualquier reproducción parcial o total de este documento fuera del SENAVEX. Impresiones del mismo con copias no controladas, verificar su vigencia, comparando con el documento publicado en la intranet"

CONTENIDO

1. OBJETIVO. 3
2. ALCANCE. 3
3. NORMATIVA APLICABLE. 3
4. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS. 3
5. RESPONSABLES. 4
6. PROCEDIMIENTO. 4
6.1 REQUISITOS. 4
6.2 REGISTRO DE LA DDJJ. 4
6.3 ENVIO DE LA SOLICITUD. 7
6.4 ASIGNACIÓN DE LA REVISIÓN DE LA DDJJ. 7
6.5 REVISIÓN. 7
6.5.1 RECHAZO DEL FORMULARIO DDJJ. 8
6.5.2 APROBACIÓN DE LA DDJJ. 9
6.5.3 PLAZO DE ATENCIÓN. 9
6.5.4 VIGENCIA DE LA DDJJ. 10
6.6 FACTURACIÓN. 10
6.7 NOTIFICACIÓN. 10
6.8 ARCHIVO DIGITAL E INFORME MENSUAL 10
6.9 PROCESOS COMPLEMENTARIOS. 11
6.9.1 REVALIDACIÓN DE LA FECHA DE VIGENCIA DE LA DDJJ. 11
6.9.2 BAJA DE LA DDJJ 11
6.9.3 MODIFICACIÓN DE LA SUBPARTIDA ARANCELARIA EN LA DDJJ 12
6.9.4 OTRAS EVENTUALIDADES 12
7. CONTINGENCIA 13
8. REGISTROS 13
9. ANEXOS 13
10. CONTROL DE CAMBIOS 13
ANEXO I 15
ANEXO II 16

Servicio Nacional de Verificación de Exportaciones
Benjamin Eloy Salcedo Gutierrez
V°B°
Jefe de la Unidad de Certificados de Origen

Servicio Nacional de Verificación de Exportaciones
Dieter Jorge Rosembluth Argote
V°B°
Jefe de la Unidad de Certificación de Origen
U.C.O.

1. OBJETIVO.

Establecer los requisitos y las formalidades de cumplimiento de las normas de origen de manera sistemática para la revisión, rechazo y/o aprobación de las Declaraciones Juradas de Origen (**DDJJ**) bajo los principios de legalidad, buena fe y transparencia.

2. ALCANCE.

De aplicación en las oficinas Regionales de Certificación de Origen del Servicio Nacional de Verificación de Exportaciones (**SENAVEX**) a nivel nacional.

3. NORMATIVA APLICABLE.

- Constitución Política del Estado.
- Acuerdos y Tratados Comerciales ratificados por el Órgano Legislativo del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Decreto Supremo Nº 29847 de fecha 10/12/2008.
- Procedimiento de Registro Único de Exportadores.
- Procedimientos, Instructivos y Guías del Servicio vigentes.
- NB ISO 9001:2015 Sistema de Gestión de la Calidad
- Sistemas Generalizados de Preferencia vigentes.
- Otra normativa conexa

4. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

- **AC o RP**: Acuerdo Comercial o Régimen Preferencial.
- **ACE:** Acuerdo de Complementación Económica.
- **AAP.AG**: Acuerdo de Alcance Parcial para la Liberación y Expansión del Comercio Intrarregional de Semillas.
- **AR.AM:** Acuerdo Regional de Apertura de Mercados.
- **AR.PAR**: Acuerdo Regional que Instituye la Preferencia Arancelaria Regional.
- **CAN**: Comunidad Andina
- **Criterio de Origen:** Son condiciones que una mercancía tiene que cumplir para ser considerada originaria a los efectos del Acuerdo de que se trate.
- **DDJJ**: Declaración Jurada de Origen.
- **DGE**: Dirección General Ejecutiva
- **Documentos Digitales:** Documentos digitalizados en formato PDF.
- **Firma Digital:** es un conjunto de datos asociados a un documento digital que permite garantizar la identidad del firmante y la integridad del documento.
- **Formulario de DDJJ**: Es un formulario electrónico o digital donde el exportador debe registrar toda la información requerida, tiene carácter de Declaración Jurada.
- **MERCOSUR:** Mercado Común del Sur
- **RRCO**: Regional de Registro y Certificación de Origen.
- **REO's**: Requisitos Específicos de Origen.
- **RUEX**: Registro Único de Exportadores.
- **Servidor Público**: Se entiende Servidor Público al Responsable de la RRCO, Certificador de Origen, Asistentes y/u otros asignado(s) para todo el proceso de emisión de la DDJJ.

- **SENAVEX**: Servicio Nacional de Verificación de Exportaciones.
- **SGP**: Sistema Generalizado de Preferencias.
- **UCO**: Unidad de Certificación de Origen.
- **USP**: Unidad de Sistemas y Planificación.
- **UAF:** Unidad de Administración y Finanzas.
- **VV**: Visitas de Verificación

5. RESPONSABLES.

Son responsables de la aplicación y cumplimiento del presente procedimiento, los Servidores Públicos del SENAVEX que intervienen en el proceso y los exportadores.

6. PROCEDIMIENTO.

Con el objeto de determinar si las mercancías a exportar cumplen con las normas de origen establecidas en los Acuerdos Comerciales o Regímenes Preferenciales de los cuales el Estado Plurinacional de Bolivia se beneficia, es necesario que el exportador registre a través de la Plataforma Virtual el formulario de Declaración Jurada de Origen (**DDJJ**) por cada mercancía a ser exportada y por cada país de destino, considerando su particularidad y naturaleza de la misma.

La presentación de las DDJJ **es de carácter obligatorio** para la emisión del Certificado de Origen ya que mediante esta declaración, se puede establecer si efectivamente las mercancías cumplen con las normas de origen conforme los criterios de origen correspondientes al AC o RP.

En ese sentido, y de acuerdo al principio de la desburocratización del proceso, la solicitud de llenado, revisión, aprobación, rechazo, revalidación y baja de las DDJJ se lo efectuará en la Plataforma Virtual, por lo que el Servicio Nacional de Verificación de Exportaciones – **SENAVEX**, procedió a la elaboración del presente procedimiento plasmado en el Diagrama de Flujo del **Anexo I**.

6.1 REQUISITOS.

- Registro Único de Exportadores (**RUEX**) vigente.
- Documentación de respaldo según la naturaleza de la mercancía declarada (cuando corresponda).
- Firma Digital vigente.

6.2 REGISTRO DE LA DDJJ.

El exportador debe ingresar a la Plataforma Virtual a través de la página web del SENAVEX (www.senavex.gob.bo) utilizando su usuario y contraseña que le fue asignado al momento del registro de la empresa ante el SENAVEX.

Una vez que ingrese en la Plataforma Virtual debe seleccionar en el menú correspondiente la opción DDJJ, y proceder al llenado del formulario, **conforme a la Guía de llenado de la DDJJ**,

la cual se encuentra a disposición de los exportadores que puede ser descargado de la página web institucional y en los centros Públicos de cada regional.

Deberá adjuntar digitalmente la documentación de respaldo respectiva, **debiendo ser legible y en formatos establecidos** en la mencionada guía, cuando corresponda.

Asimismo, el exportador en cumplimiento de las normas de origen, debe proporcionar información de la mercancía declarada de manera veraz y pasible de ser verificada conforme a la normativa de origen de los AC o RP, siguiendo los siguientes aspectos:

a) Información que debe contener la DDJJ

- La identificación del productor (en caso de ser comercializador).
- Información de la mercancía: como ser su clasificación arancelaria y su correlación con la nomenclatura arancelaria exigida en el AC o RP según corresponda, **la denominación comercial**, **descripción comercial de la mercancía**, su uso y/o aplicación entre otros, que permitan una identificación clara y precisa de la mercancía.
- Información relacionada a los componentes, partes y piezas que forman parte de la mercancía.
- Información detallada del proceso productivo.
- Otros, según corresponda.

b) Información sobre aspectos técnicos del formulario de la DDJJ

- Todos los campos del formulario de la DDJJ deben estar correctamente llenados.
- Debe seleccionar el tipo de AC o RP del cual desea beneficiarse, tomando en cuenta, lo siguiente:

Tabla N° 1
Acuerdos Comerciales y Regímenes Preferenciales

Acuerdo Comercial / Régimen Preferencial	Países
CAN	Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú
ACE No. 22 (AAP.CE N° 22)	Chile
ACE No. 47 (AAP.CE N° 47)	Cuba
AR. PAR No. 4 (con Panamá)	Panamá
AAP. AG No. 2 (semillas)	Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Cuba, Ecuador, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela
AR. CEYC No. 7	Argentina, Brasil, Colombia, Cuba, Chile, Ecuador, México, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela
AR. AM No. 1 (con Panamá)	Panamá
ACE No. 36	Argentina, Brasil, Uruguay y Paraguay

Acuerdo Comercial / Régimen Preferencial	Países
AR. AM No. 1	Acuerdo Regional de Apertura de Mercados
Acuerdo de Comercio de los Pueblos para la Complementariedad Económica, Productiva entre el Gobierno de la República bolivariana de Venezuela y el Estado Plurinacional de Bolivia.	Venezuela
Sistema Generalizado de Preferencias	Con los países o bloques otorgantes
Terceros Países	Cuando no se cuenta con un AC o RP de beneficio arancelario.

- Los datos declarados deben permitir una identificación clara y precisa de la mercancía a exportar y de sus materiales, partes y piezas, así como de los insumos a utilizarse.
- La unidad física de medida, debe corresponder a la magnitud física fundamental relacionada con el sistema armonizado, correspondiente a la manera en la que se exporta la mercancía.
- La clasificación arancelaria de la mercancía debe ser apropiada según lo establecido en el Arancel Aduanero vigente, así mismo (cuando corresponda) debe contar con la clasificación arancelaria correspondiente a lo establecido en el AC o RP.
- Debe existir una relación coherente entre el valor de los materiales, partes y piezas con el valor FOB o Ex Work de exportación de la mercancía.
- Cuando corresponda, debe contar con la información relacionada al tipo de envases y embalajes utilizados.
- Cuando se declare que algún insumo cuenta con certificado de origen, debe adjuntar digitalmente el mismo.
- Los insumos, materiales, partes y piezas que componen la mercancía que se encuentran relacionados directamente con la estructura de la mercancía deben ser declarados ya sean de origen nacional, importados o de origen desconocido, según corresponda el caso.
- El proceso de producción o elaboración debe estar adecuadamente descrito y coherente, manteniendo una relación directa con los insumos o componentes que afectan a la estructura de la mercancía.
- Se considera como materiales o insumos originarios pero neutros a los elementos como: Catalizadores y solventes; y Cualquier otro material que no esté incorporado en la composición final o estructura de la mercancía, pero que pueda demostrarse que forma parte de dicho proceso de fabricación. Dicha información no será necesaria que se registre en el formulario de la DDJJ, caso contrario el exportador deberá identificar que el material o insumo es un elemento neutro.
- El exportador debe señalar si la mercancía es producida o elaborada en una zona especial o si se beneficia de incentivos territoriales o tributarios.
- En caso de que el insumo sea comprado en el mercado nacional pero no pueda corroborarse que el mismo es elaborado por una Industria Nacional, ya que fue adquirido del mercado, tienda, ferretería, etc., se deberá declarar el mismo como insumo

Servicio Nacional de Verificación de Exportaciones - Dieter Jorge Rosembluth Argote V° B° Jefe de la Unidad de Certificación de Origen U.C.O.

importado, pudiendo registrar el país de procedencia como **"Desconocido"**, al igual que el fabricante.

6.3 ENVIO DE LA SOLICITUD.

Una vez completado y revisado el registro establecido en el **Punto 6.2** del presente procedimiento, habiendo adjuntado los requisitos establecidos en el **Punto 6.1.** El exportador debe enviar su solicitud mediante la Plataforma Virtual.

Es responsabilidad del exportador, la integridad, consistencia, veracidad y confiabilidad de la información que registra, documentación que adjunta; información que es considerada una Declaración Jurada; a ese efecto el exportador debe prever cualquier hecho o circunstancia, voluntaria o involuntaria, externa o interna que pueda ocasionar inexactitud en la información registrada en la Plataforma Virtual.

Se reconoce el principio de buena fe a ser aplicado en el accionar administrativo del SENAVEX, considerando que los exportadores se encuentran obligados a actuar bajo este principio rector al momento de sujetarse al presente procedimiento; en caso de incumplimiento por parte del exportador, se procederá de acuerdo a la normativa vigente y las sanciones establecidas para tal efecto.

6.4 ASIGNACIÓN DE LA REVISIÓN DE LA DDJJ.

La solicitud de revisión de la DDJJ será asignada mediante la Plataforma Virtual, de manera aleatoria a los servidores Públicos de las Regionales del SENAVEX para la revisión de la misma.

6.5 REVISIÓN.

Para la revisión de la solicitud de DDJJ el Servidor Público de las Regionales, debe ingresar a la Plataforma Virtual, mediante la página oficial del SENAVEX (www.senavex.gob.bo).

El Servidor Público debe ingresar permanentemente al módulo de DDJJ para revisar las solicitudes asignadas a su perfil, para su cumplimiento en los plazos establecidos en el presente procedimiento.

Debe verificar el correcto llenado de la DDJJ conforme a lo estipulado en el presente procedimiento y la guía de llenado y verificar si cumple con las normas de origen establecidas según el AC o RP, tomando en cuenta los siguientes aspectos detallados a continuación, los cuales no son limitativos:

a) Análisis de la Norma de Origen

- En caso de comercializadores se debe corroborar la información del productor de la mercancía y de los fabricantes de los insumos declarados.
- Verificar si la mercancía declarada se beneficia del AC o RP respectivo.
- Verificar si la mercancía cuenta con Requisitos Específicos de Origen en el AC o RP.

- Verificar si la empresa o mercancía están sujetos a los criterios de riesgo establecidos en normativa vigente.

b) Criterios de Riesgo

La revisión de la DDJJ debe además estar sujeta a un análisis previo de parte del Servidor Público, en base a los criterios y/o análisis de riesgos establecidos, mismos que podrán influir en:

- La presentación de documentación complementaria para la solicitud de la aprobación de la DDJJ.
- En la presentación de documentación (factura y/o contrato, etc.) para cada emisión de Certificados de Origen.

Por otro lado, la Dirección General Ejecutiva, podrá emitir normativa (Instructivos, comunicados, etc.) con el fin de ir actualizando o modificando los criterios y/o análisis de riesgo establecidos en base al análisis realizado por la UCO.

Asimismo, por instrucción superior, por causales de selectividad, duda razonable del Servidor Público y/o factores de riesgos y otras identificadas, previo a su aprobación o rechazo de la DDJJ, se podrá asignar la DDJJ a Visita de Verificación de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.

En base a la información declarada, la documentación que adjunta de manera digital, el Servidor Público del SENAVEX, procederá con la revisión pudiendo:

6.5.1 RECHAZO DEL FORMULARIO DDJJ.

En caso que la DDJJ sujeta a revisión contenga observaciones, el Servidor Público registrará las causales del rechazo y/o incumplimiento de la norma de origen respectiva en la Plataforma Virtual para que las mismas sean notificadas al exportador mediante la misma Plataforma Virtual u otro medio electrónico oficial establecido para tal efecto. El exportador una vez notificado, deberá subsanar las observaciones ingresando al sistema, debiendo proceder según lo establecido el **Punto 6.1.**

Se entenderá como causales de rechazo las siguientes observaciones:

- La información suministrada por el exportador en la DDJJ se encuentre incorrectamente registrada.
- Cuando existan incoherencias o inconsistencias en los datos, información o respaldos presentados digitalmente por el exportador contrastados con la DDJJ.
- Cuando no cumpla con las normas de origen establecidas en el AC o RP del que desea beneficiarse.
- Cuando la mercancía o empresa sean sujetos a criterios y/o gestión de riesgos establecidos.
- Como resultado de la Visita de Verificación con observaciones.

Servicio Nacional de Verificación de Exportaciones - Dieter Jorge Rosembluth Argote V° B° Jefe de la Unidad de Certificación de Origen U.C.O.

Asimismo, estas causales no son limitativas considerando, que si existiesen otros factores identificados y justificados por el Servidor Público, estas puedan determinar el rechazo de la DDJJ.

6.5.2 APROBACIÓN DE LA DDJJ.

En caso de no contar con observaciones y se determine que la mercancía cumple origen conforme las normas de origen del AC o RP respectivo, el Servidor Público deberá realizar las siguientes operaciones dentro del sistema:

- Asignar el criterio de Origen correspondiente a la mercancía conforme el AC o RP.
- Cuando corresponda podrá establecer la necesidad de efectuar una Visita de Verificación de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.
- Aprobar el formulario de la DDJJ mediante la Plataforma Virtual.
- Proceder a la Habilitación de la DDJJ aprobada en la plataforma, una vez realizado el pago y su facturación.
- El plazo para el respectivo pago, será de 72 horas, vencido este plazo, la DDJJ aprobada (Sin Firma Digital, Sin Pago) será dado de baja, el exportador debe proceder conforme lo establecido en el **Punto 6.2.**

Según el caso corresponda el Servidor Público, podrá establecer y registrar en el campo de observaciones del formulario de la DDJJ, las siguientes recomendaciones:

- El exportador adjuntará digitalmente los respaldos correspondientes, tanto de los insumos como de alguna característica especial del producto a exportar (ejemplo: producto orgánico o 100% de algodón, entre otros)
- Una DDJJ aprobada con REO, en el caso que requiera, debe hacer mención del respaldo que exige el REO y efectuar el control para la emisión del certificado de origen de acuerdo a detalle de producción.
- Cuando solicite el descargo de la compra de materias primas, para la emisión de certificados de origen.
- En caso de comercializadores que adquieran sus productos en industrias o empresas consolidadas, se podrá solicitar la presentación de facturas u otro documento que avalen la venta del productor de la mercancía al exportador, cada vez que solicite la emisión de certificados de origen.
- En caso de comercializadores que adquieran sus productos de artesanos o MyPES, se podrá solicitar la presentación de algún documento que avale la venta del productor de la mercancía al exportador, cada vez que solicite la emisión de certificados de origen.
- Cualquier otra observación que se considere pertinente.

6.5.3 PLAZO DE ATENCIÓN.

El plazo máximo de atención es de dos (2) días hábiles, ya sea para aprobación o rechazo, computables a partir del envío de la solicitud en la Plataforma Virtual. Las solicitudes enviadas por el exportador serán atendidas en días hábiles y horarios de atención al público establecidas.

6.5.4 VIGENCIA DE LA DDJJ.

Una vez efectuada la aprobación y habilitación por el Servidor Público, a través de la Plataforma Virtual, esta automáticamente otorgará la vigencia de las DDJJ, considerando los criterios de riesgo establecidos y de acuerdo a los resultados de la revisión efectuada por el Servidor Público a la DDJJ, conforme a lo siguiente:

a) Hasta 2 años de vigencia

Se otorgará una vigencia máxima de hasta dos años, a las DDJJ's (excepto para la DDJJ del acuerdo con el MERCOSUR bajo el ACE N° 36).

b) Hasta 180 días de vigencia

Se otorgará una vigencia máxima de hasta 180 días, a las DDJJ's, para beneficiarse del acuerdo con el MERCOSUR bajo el ACE N° 36.

c) Hasta 30 días de vigencia

Para mercancías declaradas bajo el concepto de participación en ferias internacionales y/o envío de muestras sin valor comercial, la vigencia para ambos casos será hasta la emisión del Certificado de Origen correspondiente, misma que no deberá superar los 30 días a partir de la emisión de la DDJJ.

Asimismo, aclarar que la vigencia de la DDJJ se contabiliza a partir de la aprobación de la DDJJ realizada por el Servidor Público. Una vez cumplido el plazo de vigencia de la DDJJ, la misma quedará sin efecto, debiendo el exportador presentar una nueva solicitud de DDJJ.

6.6 FACTURACIÓN.

Una vez aprobado la solicitud de DDJJ conforme establece el punto **6.5.2 APROBACION DE LA DDJJ**, el Servidor Público a través de la Plataforma generará el Código de Pago de Tramites (CPT) u otra modalidad de pago habilitado para su facturación, de acuerdo al Procedimiento de Recaudaciones vigente del SENAVEX, una vez efectuado el pago, la DDJJ pasará a la bandeja de **DDJJ Habilitadas** para su uso en la emisión de Certificados de Origen.

6.7 NOTIFICACIÓN.

Se notificará al exportador mediante la Plataforma Virtual u otro medio oficial establecido, cada estado del proceso: envió de solicitud, aprobación, rechazo, Visita de Verificación y Habilitación de la Declaración Jurada de Origen.

6.8 ARCHIVO DIGITAL E INFORME MENSUAL.

La RRCO que aprueba las Declaraciones Juradas de Origen deberá contar con un Archivo Digital conforme se establece en el **ANEXO II.**

Servicio Nacional de Verificación de Exportaciones
Dieter Jorge Rosembluth Argote
V° B°
Jefe de la Unidad de Certificados de Origen
U.C.O.

Servicio Nacional de Verificación de Exportaciones
Benjamin Eloy Salcedo Gutiérrez
V° B°
Encargado de DDJJ y Emisión de Certificados de Origen

Asimismo, el Archivo Digital Regional deberá ser remitido a la USP de manera trimestral para su resguardo en un Repositorio Digital a nivel nacional.

El Servidor Público, debe emitir un informe a la conclusión de cada mes a la DGE adjuntando el Reporte Mensual de DDJJ en el transcurso de los siguientes tres (3) días hábiles del siguiente mes, informando la aprobación, el rechazo, y dadas de baja de las DDJJ por tipo de AC o RP e indicar si llego a cumplir con la normativa vigente tanto interna como externa, referente a las DDJJ.

6.9 PROCESOS COMPLEMENTARIOS.

El exportador podrá realizar diferentes operaciones que se describen a continuación:

6.9.1 REVALIDACIÓN DE LA FECHA DE VIGENCIA DE LA DDJJ.

A solicitud del Exportador el sistema de manera automática revalidará la fecha de vigencia de la DDJJ habilitada, **sólo para el acuerdo del MERCOSUR bajo el marco del ACE N° 36**, hasta por tres veces consecutivas sin costo, siempre y cuando no haya modificado ningún dato suministrado.

Una vez cumplido el plazo de vigencia de la DDJJ el exportador tendrá cinco (5) días calendario para solicitar la revalidación, vencido el plazo anteriormente señalado, la misma quedará sin efecto, debiendo presentar una nueva solicitud llenando una nueva DDJJ conforme el punto 6.2 Registrar la DDJJ o seleccionando la opción "Duplicar" la DDJJ a través del sistema.

6.9.2 BAJA DE LA DDJJ.

Se entiende como baja de la DDJJ al proceso en el cual se inhabilita dentro la Plataforma Virtual y de forma permanente una DDJJ, manteniendo el número correlativo asignado, la baja podrá ser: a solicitud del exportador, por control posterior a la aprobación realizado por la UCO y a solicitud del Responsable RRCO previo al control posterior, por lo que se debe tomar en cuenta los siguientes aspectos:

a) A requerimiento del Exportador

Este requerimiento puede ser efectuado por el exportador mediante la Plataforma Virtual solicitando la baja de su DDJJ habilitada, por las siguientes causales:

- Cuando el exportador modifique cualquier información o dato de su DDJJ habilitada.
- Cuando ya no requiera el uso de sus DDJJ habilitadas.
- Por cierre de la empresa exportadora.

b) Por control y/o seguimiento del SENAVEX

La Unidad de Certificación de Origen efectuara el seguimiento posterior a las DDJJ a través de la Plataforma Virtual y en caso de corresponder notificara al Responsable de la RRCO las observaciones encontradas y recomendara **la baja de la DDJJ o la modificación de la DDJJ** considerando lo siguiente:

Baja de la DDJJ:

- Se procederá a la baja de la DDJJ cuando exista una incorrecta asignación del Criterio de Origen.

- Para aquella DDJJ observada por incorrecta Clasificación Arancelaria o llenado del Formulario, el exportador debe proceder conforme al **Punto 6.2** y realizar el pago correspondiente.

Aquellas DDJJ que fueron dadas de baja por las causales señaladas anteriormente no podrán ser modificadas dentro de la Plataforma, asimismo, cuando se presente la baja de una DDJJ por incorrecta asignación de Criterio de Origen, el Servidor Público podrá solicitar de manera mensual dentro de la Plataforma TAYPI la habilitación del mismo enviando la DDJJ en formato PDF para la Firma Digital del exportador, una vez firmado digitalmente, el exportador debe enviar la DDJJ en formato PDF con la Firma Digital al Servidor Público, para que este último realice el cargado en la Plataforma Virtual y se proceda a la habilitación con un código diferente, este proceso solo será permitido hasta dos (2) veces sin pago por parte del exportador, reportando la misma en el informe de recaudaciones, por lo que a partir de la tercera baja de DDJJ por Criterio de Origen el Servidor Público será pasible a una llamada de atención conforme al Reglamento Interno de Personal vigente.

Modificación de la DDJJ:

- Se podrá efectuar la modificación de una DDJJ dentro de la Plataforma Virtual, siempre que dicha modificación no afecte al Criterio de Origen o a la Subpartida Arancelaria.

Una vez aprobada la modificación DDJJ por el Responsable RRCO, se deberá enviar la DDJJ en formato PDF para la Firma Digital del exportador, una vez firmado digitalmente, el exportador debe enviar la DDJJ en formato PDF con la Firma Digital al Servidor Público, para que este último realice el cargado en la Plataforma Virtual y se procederá a su habilitación correspondiente.

Asimismo, en caso que el Servidor Público efectuare una baja o modificación de una DDJJ previo al seguimiento de la UCO y no se haya emitido un Certificado de Origen con dicha DDJJ, el Responsable de la RRCO deberá solicitar a través de la Plataforma Virtual con la debida justificación.

Para los casos en que la RRCO solicite la baja de una DDJJ por las siguientes causales: asignación incorrecta del Criterio de Origen o Subpartida Arancelaria y se haya emitido un Certificado de Origen, el Servidor Público debe comunicar inmediatamente al exportador la baja de la DDJJ y realizar un Informe Técnico señalando las causales de la baja o efectuar una Visita de Verificación conforme a Procedimiento de Visita de Verificación para posterior aprobación de la UCO.

6.9.3 MODIFICACIÓN DE LA SUBPARTIDA ARANCELARIA EN LA DDJJ

Se procederá a la aprobación de modificación del Código NANDINA, correspondiente a la Subpartida arancelaria y su descripción en una DDJJ habilitada, sin costo y manteniendo la fecha de vigencia, cuando estas sean afectadas por las modificaciones y/o actualizaciones de la nomenclatura del Sistema Armonizado vigente realizado cada inicio de gestión por la entidad competente.

Esta operación permite la habilitación al exportador en la plataforma para poder duplicar la DDJJ modificando la Subpartida arancelaria actualizada y vigente en el sistema, con el mismo número correlativo, misma fecha de vigencia y sin costo.

6.9.4 OTRAS EVENTUALIDADES

En caso de que al Servidor Público de la Regional se le presente una solicitud que no se encuentre contemplada en el presente procedimiento relacionada a la vigencia, revalidación, revisión, aprobación, observaciones u otros, respecto a la DDJJ, es decir, casos especiales, deberá elaborar y remitir un informe técnico a la DGE indicando, de manera clara y precisa la problemática presentada y la propuesta de solución de dicha eventualidad, a efectos de que se considere realizar el respectivo análisis pertinente, según corresponda.

7. CONTINGENCIA

En caso de que el servicio se vea interrumpido por factores externos (corte de energía eléctrica, etc.), se procederá conforme al plan contingencia previsto por la USP.

8. REGISTROS

- Formulario de DDJJ

9. ANEXOS

Anexo I: Diagrama de Flujo
Anexo II: Archivo Digital

10. CONTROL DE CAMBIOS

Versión Anterior	Fecha	Cambio Efectuado
7	02/09/2016	Se modificó todo el documento inextenso.
7	Modificado 17/03/2023	En el numeral 6.5.2 Aprobación de la DDJJ, en el quinto punto se incluye el siguiente texto: "...la DDJJ aprobada (Sin Firma Digital, Sin Pago) será dado de baja, el exportador debe proceder conforme lo establecido en el Punto 6.2." **6.9.2 BAJA DE LA DDJJ** Se entiende como baja de la DDJJ al proceso en el cual se inhabilita dentro la Plataforma Virtual y de forma permanente una DDJJ, manteniendo el número correlativo asignado, la baja podrá ser ~~debido~~: a solicitud del exportador ~~o~~, por control posterior a la aprobación realizado por la UCO y a solicitud del Responsable RRCO previo al control posterior, por lo que se debe tomar en cuenta los siguientes aspectos: Se modifica el inciso b) del punto 6.9.2 con el siguiente texto: **b) Por control y/o seguimiento del SENAVEX** La Unidad de Certificación de Origen efectuara el seguimiento posterior a las DDJJ a través de la Plataforma Virtual y en caso de corresponder notificara al Responsable de la RRCO las observaciones encontradas y recomendara **la baja de la DDJJ o la modificación de la DDJJ** considerando lo siguiente: **Baja de la DDJJ:** • Se procederá a la baja de la DDJJ cuando exista una incorrecta asignación del Criterio de Origen. • Para aquella DDJJ observada por incorrecta Clasificación Arancelaria o llenado del Formulario, el exportador debe proceder conforme al Punto 6.2 y realizar el pago correspondiente. Aquellas DDJJ que fueron dadas de baja por las causales señaladas anteriormente no podrán ser modificadas dentro de la Plataforma, asimismo, cuando se presente la baja de una DDJJ por incorrecta asignación de Criterio de Origen, el Servidor Público podrá

		solicitar de manera mensual dentro de la Plataforma TAYPI la habilitación del mismo enviando la DDJJ en formato PDF para la Firma Digital del exportador, una vez firmado digitalmente, el exportador debe enviar la DDJJ en formato PDF con la Firma Digital al Servidor Público, para que este último realice el cargado en la Plataforma Virtual y se proceda a la habilitación con un código diferente, este proceso solo será permitido hasta dos (2) veces sin pago por parte del exportador, reportando la misma en el informe de recaudaciones, por lo que a partir de la tercera baja de DDJJ por Criterio de Origen el Servidor Público será pasible a una llamada de atención conforme al Reglamento Interno de Personal vigente.
7	Modificado 25/01/2024	**6.6 FACTURACIÓN.** Una vez aprobado la solicitud de DDJJ conforme establece el punto 6.5.2 APROBACION DE LA DDJJ, el Servidor Público a través de la Plataforma generará el Código de Pago de Tramites (CPT) u otra modalidad de pago habilitado ~~la Plataforma virtual enviará la autorización de pago~~ para su facturación, ~~conforme a las modalidades de pago establecidas en~~ de acuerdo al Procedimiento de Recaudaciones vigente del SENAVEX, una vez efectuado el pago, la DDJJ pasará a la bandeja de DDJJ Habilitadas para su uso en la emisión de Certificados de Origen.

Servicio Nacional de Verificación de Exportaciones
Doctor Jorge Rosembluth Angola
V° B°
Jefe de la Unidad de Certificación de Origen
U.C.O.

Servicio Nacional de Verificación de Exportaciones
Benjamín Eloy Balcedo Gutierrez
V° B°
Unidad en DDJJ y Emisores de Certificados de Origen

ANEXO I
DIAGRAMA DE FLUJO

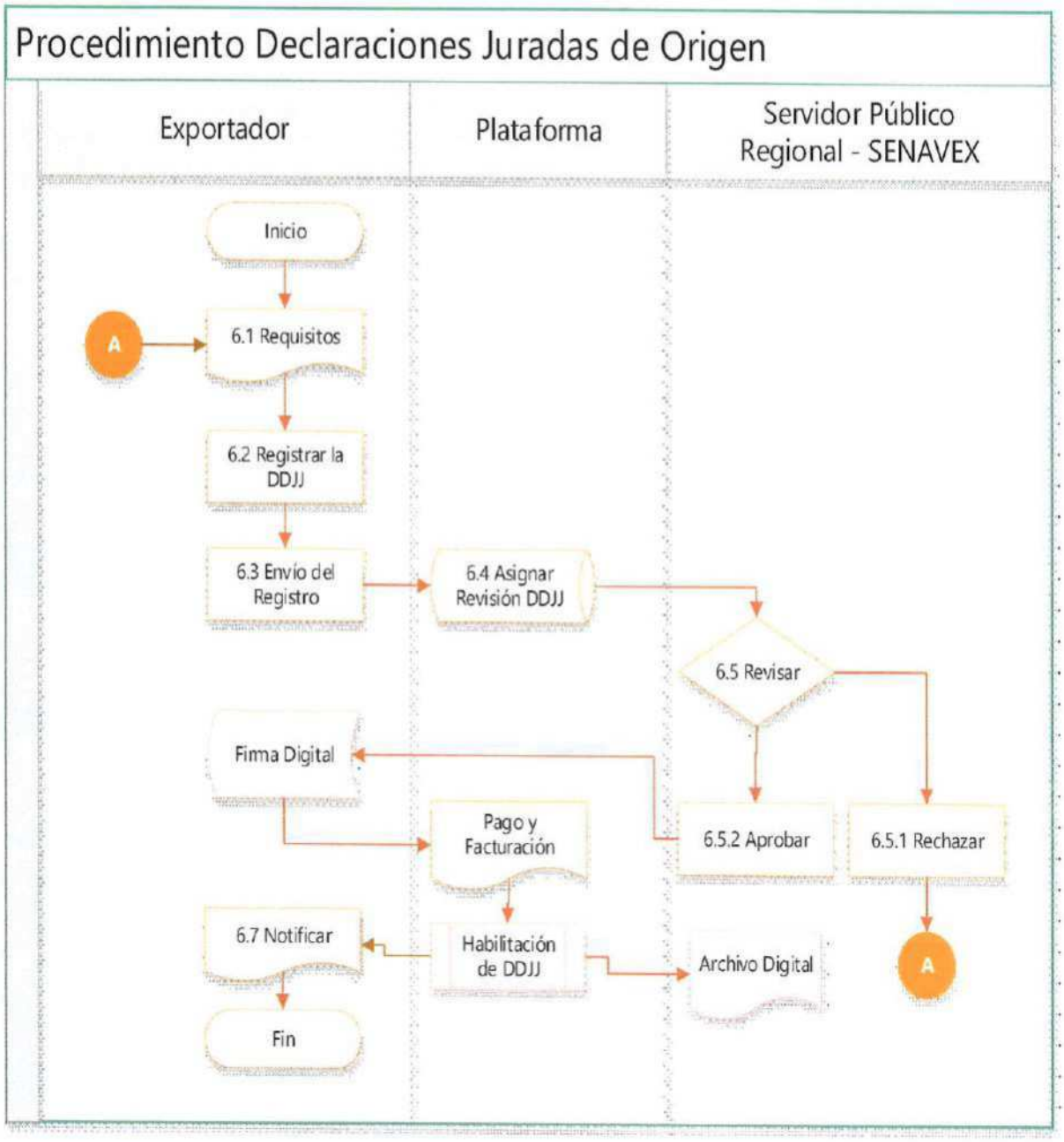

Servicio Nacional de Verificación de Exportaciones
Dieter Jorge Rosembluth Argote
V° B°
Jefe de la Unidad de Certificación de Origen
U.C.O.

Servicio Nacional de Verificación de Exportaciones
Benjamín Eloy Salcedo Gutiérrez
V° B°
Profesional Unidad Emisores de Certificados de Origen

ANEXO II
ARCHIVO DIGITAL

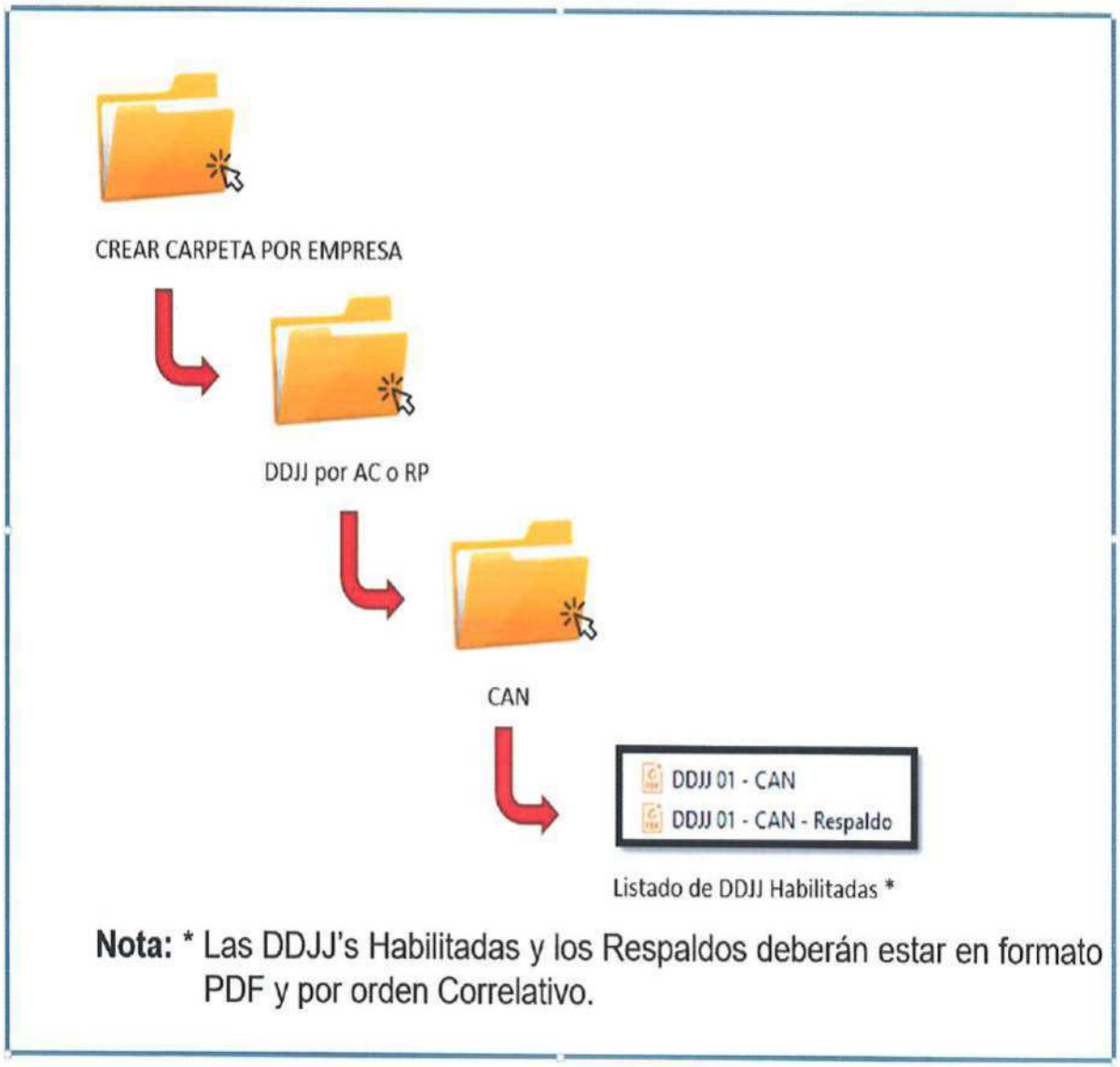

Nota: * Las DDJJ's Habilitadas y los Respaldos deberán estar en formato PDF y por orden Correlativo.

Servicio Nacional de Verificación de Exportaciones
Dieter Jorge Rosembluth Argote
V° B°
Jefe de la Unidad de Certificación de Origen
U.C.O.

Servicio Nacional de Verificación de Exportaciones
Benjamín Eloy Salcedo Gutiérrez
V° B°
Jefe Unidad Certificados de Origen